

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de defensora de familia, por la señora **MARCELA MORALES OSORIO** en representación de su menor hija **E.S.B.M**, en contra del señor **CHRISTIÁN BUENO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de mayo de 2022, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.
- Deberá aclarar las razones por las cuáles en la relación de cuotas aportadas para el año 2023, indica que la totalidad de la cuotas alimentarias adeudadas ascienden a la suma de \$ 3.962.520,00 y que el demandado ha realizado abonos durante ese año por valor de \$2.750.000.00, pero en el resumen de dicha anualidad indica que el demandado adeuda la suma de \$ 3.410.420,00, trayendo dudas a este judicial pues las cuentas que realiza tal defensora no son acordes a la realidad que ella misma plasma en la demanda.

- Igualmente deberá aclarar al despacho, las razones por las cuales a pesar de que la misma defensora afirma que el demandado para el mes de enero del año en curso realizó un pago de \$2.500.000,00 dicho abono no se realizó de manera correcta a las cuotas adeudadas por el demandado y tan solo indica que la cuota del mes de enero esta cancelada, sin hacer claridad de que sucedió con los dos millones y medio de pesos cancelados.
- Indica que la cuota alimentaria para el mes febrero de 2024, asciende a la suma de \$383.043,00 y que la cuota cancelada por el demandado fue de \$ 0.00, pesos en dicho mes, pero en la parte en donde se afirma la deuda se consigna Cero Pesos (\$0.00), confundiendo a este judicial si se canceló o nó la totalidad de dicha cuota.
- Deberá indicar con claridad, cuáles son las pretensiones de la demanda, pues en el libelo demandatorio no indica con claridad las mismas, pues a pesar de que indica un acápite de pretensiones, solo indica el valor supuestamente adeudado por el demandado, sin hacer una relación clara y expresa de cada una de las cuotas alimentarias adeudadas, aplicando correctamente los pagos que ha realizado el demandado.
- La demanda deberá ser corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar y el valor de los intereses generados por cada una de las mismas, y el valor real insoluto que adeuda el demandado, pues de las cuentas realizadas por el despacho de acuerdo a los hechos plasmados por la defensora, la cantidad adeudada no se acerca a la realidad.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de defensora de familia, por la señora **MARCELA MORALES OSORIO** en representación de su menor hija **E.S.B.M,** en contra del señor **CHRISTIAN BUENO,** por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero RECONOCER personería amplia y suficiente a la defensora de familia Dra. **YENNY MILENA PULIDO FORERO,** para que represente a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Mgs.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db024e7a3dbdb920e7bab8bdd37065684eddc2c32635f86d56f77eb2e2601465**

Documento generado en 04/03/2024 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>